

Categoría	Retribución mensual	5.90 %	Total
Ayudante de dependiente	3.060,—	180,54	3.240,54
Aprendiz de primer año	1.290,—	76,11	1.366,11
Aprendiz de segundo año	1.290,—	100,—	1.390,—
Aprendiz de tercer año	1.920,—	122,28	2.042,28
Aprendiz de cuarto año	1.920,—	150,—	2.070,—
Oficial administrativo	3.060,—	180,54	3.240,54
Auxiliar	3.060,—	180,54	3.240,54
Aspirante de 14 a 16 años	1.290,—	76,11	1.366,11
Aspirante de 16 a 18 años	1.920,—	122,28	2.042,28
Cobrador de Caja	3.060,—	180,54	3.240,54
Mozo	3.060,—	180,54	3.240,54
Reparadora de medias	3.060,—	180,54	3.240,54
Mujeres de limpieza (por hora) ...	12,75	0,75	13,50
Botones recadistas de 14-15 años.	1.290,—	76,11	1.366,11
Botones recadistas de 16-18 años.	1.920,—	122,28	2.042,28
Ordenanza	3.060,—	180,54	3.240,54

Dependiente mayor: Diez por ciento más que el dependiente de más de veinticinco años.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Presidencia del FORPPA por la que se dan normas para la liquidación de diversas compensaciones a los cultivadores de remolacha y caña y a las fábricas azucareras.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3266/1968, de 26 de diciembre, que regula la campaña azucarera 1969/70, señala las compensaciones por portes a los cultivadores de remolacha y caña azucareras, cuya distribución, en el caso de entregas directas de remolacha en báscula de fábrica sería establecida por el Ministerio de Agricultura a propuesta del FORPPA, así como las primas que deben percibir las fábricas por repercusión del precio señalado a la remolacha, manteniendo vigentes las establecidas en el artículo 11 del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 264/1968, de 15 de febrero, regulador de la campaña anterior, por repercusión del precio señalado a la remolacha y caña de azúcar y la prima en concepto de complemento a los márgenes brutos de fabricación.

Dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1969 el sistema de liquidación de las primas y compensaciones antes indicadas, en uso de las atribuciones que se confieren al Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, en el apartado ocho de la misma y en los párrafos b) y c) del apartado III del artículo segundo de la Ley reguladora de este Organismo, se establecen las siguientes normas complementarias a la referida Orden para la liquidación por el FORPPA de las primas de compensación antes mencionadas.

1. Declaración inicial.

Los representantes de las fábricas azucareras, al comenzar la campaña de recepción de materia prima y fabricación de

azúcar, dirigirán al FORPPA escritos (cuyos modelos se acompañan), en los cuales declararán las cantidades aproximadas de materia prima que esperan recibir de cultivadores y la cantidad aproximada de azúcar que prevén elaborar.

A dicha declaración acompañarán copia de escritura pública que acredite su representación, la que será devuelta una vez cotejada, y copia del recibo vigente de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

En esta declaración inicial se indicará el nombre de la Entidad bancaria a la que serán transferidos por el FORPPA para abono en la cuenta corriente de la Entidad los importes de las liquidaciones realizadas.

2. Partes mensuales.

Los Directores de cada fábrica azucarera dirigirán mensualmente al FORPPA antes del día 12 los partes relativos al mes anterior (resumidos en el documento cuyo modelo se acompaña), comprensivo de las cantidades de materia prima, forma de entrega de la misma y azúcar producido, todo lo cual se acreditará mediante certificación del Inspector de Impuestos Especiales Interventor de la fábrica, según se especifica en el punto seis de la Orden ministerial de 25 de junio de 1969.

En el mismo parte mensual, los Directores de cada fábrica practicarán las liquidaciones correspondientes a las compensaciones de portes, repercusiones de precios y complementos establecidos en las disposiciones vigentes.

Los partes mensuales se formalizarán en cinco ejemplares, uno para el Inspector Interventor, dos para la fábrica y dos para el FORPPA, uno de los cuales, sellado por este Organismo, será devuelto al Inspector Interventor de la fábrica.

Los grupos azucareros presentarán las liquidaciones correspondientes a sus fábricas en una sola carpeta, acompañadas de una hoja-resumen, según modelo adjunto.

Los juegos completos de impresos serán solicitados al FORPPA por las fábricas, de acuerdo con sus necesidades.

3. Fijación de distancias en los contratos.

Siendo necesaria la consideración de las distancias entre el lugar de cultivo y la fábrica receptora a efectos de la distribución entre cultivadores de la compensación media por portes, según establecen los puntos 1, 2 y 3 de la Orden ministerial de 25 de junio de 1969 y estando concertados los contratos entre fábricas y cultivadores antes de la publicación de la referida Orden, resulta indispensable que, en los casos de posible entrega directa de remolacha en básculas de fábrica, se proceda a diligenciar dichos contratos, agrupándolos según las categorías de la escala de referencia establecida en la mencionada Orden ministerial en sus puntos 1 y de acuerdo con las normas de su punto 3.

4. Tramitación de los pagos.

Recibidas en el FORPPA la declaración inicial y los partes mensuales, pasarán éstos a informe de la Sección correspondiente, cuyo Ingeniero Jefe prestará la conformidad o hará las observaciones que estime pertinentes, pasando, una vez sustanciadas, a la Administración General, que, una vez examinado y aprobado cada expediente, dispondrá mensualmente el pago de las cantidades que en concepto de primas correspondan satisfacer.

Madrid, 8 de julio de 1969.—El Presidente, Licio de la Fuente.

FORPPA	DECLARACION INICIAL	CAMPAÑA AZUCARERA
---------------	----------------------------	--------------------------

IDENTIFICACION

Nombre o razón social de la fábrica:	Zona:	Grupo azucarero:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:
Campaña:		Fecha declaración:
Nombre de la persona que representa la fábrica: 1		En calidad de:

Hmo. Sr.:

En fecha inmediata van a comenzar en la fábrica reseñada las operaciones de la campaña azucarera, en la que se espera recibir las cantidades de remolacha y caña cumplimentadas en la hoja de previsiones, con las que se calcula elaborarán el volumen de azúcar que se indica.

Con el fin de abonar a los cultivadores las primas establecidas en el Decreto número 3269/1968 y resarcirse de las compensaciones establecidas por el Decreto número 294/1968, es nuestro propósito elevar a ese Organismo liquidaciones mensuales sobre las cantidades recibidas de remolacha y caña y las producidas de azúcar, según certificaciones expedidas por el Inspector de Impuestos Especiales Interventor de la mencionada azucarera.

Se acompañan:

- a) Copia del recibo de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por la actividad de fabricante de azúcar.
- b) Hoja de previsiones para entrega de remolacha y caña y fabricación de azúcar.
- c) Copia de escritura pública acreditativa de la representación que ostenta, cuya devolución se solicita una vez cotejada.

Si las liquidaciones que se presenten mereciesen la conformidad de ese Organismo, ruego a V. I. disponga lo oportuno para que sus importes sean ingresados en:

Cuenta núm.	a nombre de:
Banco:	Localidad:

De la misma forma ruego a V. I. que, una vez concluida la campaña nacional remolachera, le sea comunicada la cuantía de la compensación residual por partes y su importe le sea ingresado en la misma cuenta corriente, para su posterior liquidación a los cultivadores.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Hmo. Sr. Presidente del FORPPA. Beneficencia, 8. Madrid.